GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina del Asesor Legislativo

15 de agosto de 2012

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 8 de agosto de 2012, el Gobernador Hon. Luis G. Fortuño, aprobó y firmó la Resolución Conjunta de la Cámara 1517, aprobada en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Séptima Sesión Ordinaria, titulada:

> ***RESOLUCIÓN CONJUNTA: Para decretar una amnistía general de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para que cualquier persona que ejerza la profesión de barbero o estilista en barbería en Puerto Rico, que no haya cumplido con el requisito de licencia y colegiación compulsoria, establecido en la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería", y que cumpla con los requisitos aquí dispuestos, pueda colegiarse y obtener su licencia al costo correspondiente ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, sin penalidad alguna por el tiempo que ejercieron la profesión sin la colegiación y licencia requerida por ley.***

Cordialmente,

Lcdo. Ferdinand Ocasio
Asesor Auxiliar del Gobernador
Asuntos Legislativos

(R. C. de la C. 1517)

RESOLUCION CONJUNTA 231-2012
8 DE AGOSTO DE 2012

Para decretar una amnistía general de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para que cualquier persona que ejerza la profesión de barbero o estilista en barbería en Puerto Rico, que no haya cumplido con el requisito de licencia y colegiación compulsoria, establecido en la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería", y que cumpla con los requisitos aquí dispuestos, pueda colegiarse y obtener su licencia al costo correspondiente ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, sin penalidad alguna por el tiempo que ejercieron la profesión sin la colegiación y licencia requerida por ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El poder del Estado para reglamentar el derecho de una persona para ejercer una profesión u oficio ha sido reafirmado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. En San Miguel Lorenzana v. E.L.A., 134 D.P.R. 405 (1993), el Tribunal Supremo expresó: "En el ejercicio de su poder regulador, el Estado tiene facultad para regular y controlar la práctica de las profesiones a fin de proteger la salud y el bienestar público, a la vez que evita el fraude y la incompetencia. También puede prohibir la práctica de una profesión, a menos que primero se obtenga una licencia, permiso o certificado de alguna entidad u oficial examinador.".

Al reglamentar el acceso a una profesión, el Estado ha delegado en las diferentes Juntas Examinadoras los procesos de admisión o certificación de personas al ejercicio de una profesión. Anteriormente, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha expresado que las juntas examinadoras son instrumentos del Estado cuya función es garantizarle a la ciudadanía que los profesionales a quienes regulan, cumplen con los requisitos, preparación y capacidades mínimas para ejercer como tal.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, se delegó en la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico, la facultad para regular la práctica de estas profesiones. Dicha Junta se encuentra adscrita al Departamento de Estado de Puerto Rico y es la entidad encargada de admitir y expedir las licencias de los profesionales que entran a estas profesiones con tal de mantener los estándares adecuados para el ejercicio de las mismas.

En la actualidad, el Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico, cuenta con 5,286 miembros registrados, 610 de esos miembros son dueños de barberías,

registradas en Puerto Rico. Por otra parte, hay sobre 3,000 barberos ejerciendo la profesión que no poseen diploma de estudios ni poseen la licencia expedida por la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico.

Con relación a quienes ya tuvieron licencia, pero actualmente se encuentra inactiva o vencida, la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico, en un informe trimestral de licencias expedidas al mes de enero de 2012, muestra que en la profesión de Barbero, de 8,294 licencias expedidas, 6,025 están inactivas y 512 licencias vencidas.

Estos números son alarmantes y es interés legítimo del Estado que los servicios que se ofrecen por los profesionales tengan los estándares necesarios para así cumplir con la excelencia y calidad que toda profesión requiere, incluyendo también, los requisitos de salubridad. Para cumplir con dicha excelencia es necesario que todas las personas que ejerzan la profesión de barbero y la de estilista en barbería obtengan su licencia y sean parte del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico para así cumplir de manera óptima la política pública establecida por ley, al crear la Junta Examinadora para regular la profesión de barbero y estilista en barbería en Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Propósitos

Se declara una amnistía general de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para que cualquier persona que ejerza la profesión de barbero o estilista en barbería en Puerto Rico, que no haya cumplido con el requisito de licencia y colegiación compulsoria establecido en la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería", y que cumpla con los requisitos aquí dispuestos, pueda obtener su licencia y colegiarse al costo correspondiente ante la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico del Departamento de Estado de Puerto Rico, sin penalidad alguna por el tiempo que ejercieron la profesión sin la licencia y la colegiación requerida por ley.

Sección 2.-Requisitos

Los candidatos a barberos o estilistas en barbería sin licencia y no colegiados que se acojan a la presente amnistía deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(a) presentar los siguientes documentos: Acta de Nacimiento, Certificado de Antecedentes Penales, Certificación de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y el diploma que lo acredite como profesional de barbero o estilista en

barbería, cuando aplique;

(b) someter certificado de nacimiento como evidencia de ser mayor de dieciocho (18) años de edad;

(c) someter evidencia acreditativa o declaración jurada bajo penalidad de perjurio de tener ocho (8) años o más de experiencia, ejerciendo la profesión de barbería o estilista en barbería en Puerto Rico;

(d) poseer un grado académico mínimo de Cuarto Año de Escuela Superior o su equivalente;

(e) autorización o certificación de un barbero o estilista en barbería licenciado y colegiado;

Como requisito adicional, los candidatos deberán asistir a una orientación de ocho (8) horas en el Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico, para ser orientados y capacitados en aspectos fundamentales de la profesión, tales como salud, higiene, ética y las leyes y Reglamentos que regulan a la profesión de Barberos y Estilistas en barbería en la Isla. El Colegio otorgará un certificado oficial una vez cumpla con dicha orientación y el candidato deberá acompañar copia del mismo unido a los demás documentos requeridos.

Sección 3.-Revocación de licencia

Una vez finalice el periodo de vigencia de la presente amnistía que por esta Resolución Conjunta se autoriza, la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico podrá revocar automáticamente la licencia de todo barbero o estilista en barbería que a ese momento tenga la licencia vencida por diez (10) años o más.

Sección 4.-No imposición de penalidades

Tanto el Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico como su respectiva Junta Examinadora, no podrá iniciar ningún tipo de investigación, ni imponer penalidad alguna por el tiempo que las personas hayan ejercido la profesión de barberos sin la licencia y la colegiación según los requisitos establecidos con anterioridad a esta moratoria y que se acojan a la misma.

Sección 5.-Vigencia

Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.